



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO ELECTORAL CIRO MURAYAMA RENDÓN EN EL ACUERDO INE/CG1181/2018 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS DIPUTACIONES QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2018-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), presento **voto concurrente** respecto del punto cinco del orden de día, de la sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el pasado 23 de agosto de 2018, únicamente y por cuanto al considerando 57 y sus consecuentes asignaciones del punto resolutivo segundo, relativo a la fórmulas ganadoras por mayoría relativa postuladas simultáneamente también por el principio de representación proporcional, por los motivos que expresaré a continuación.

En el referido considerando 57 se señala que los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT) tienen fórmulas de candidatas y candidatos propietarios postulados simultáneamente por el principio de mayoría relativa (MR) y por el de representación proporcional (RP), con distintas personas suplentes, cuyas fórmulas resultaron electas por MR, a saber:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	NO. DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
ALAVÉZ RUIZ ALEIDA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	CDMX DISTRITO 19
ALAVÉZ RUIZ ALEIDA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADA RP	21	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
GARCÍA ANAYA LIDIA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	HIDALGO DISTRITO 6
GARCÍA ANAYA LIDIA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	9	CIRCUNSCRIPCIÓN 5
GONZÁLEZ YAÑEZ ÓSCAR	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	MEXICO DISTRITO 27
GONZÁLEZ YAÑEZ ÓSCAR	PT	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	1	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	MICHOACAN DISTRITO 12
HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER	PT	SUPLENTE	DIPUTADO RP	1	CIRCUNSCRIPCIÓN 5
PÉREZ LÓPEZ BEATRIZ DOMINGA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	OAXACA DISTRITO 6



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	NO. DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
PÉREZ LÓPEZ BEATRIZ DOMINGA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	6	CIRCUNSCRIPCIÓN 3
MERINO GARCÍA VIRGINIA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SUPLENTE	DIPUTADA MR	-	OAXACA DISTRITO 6
MERINO GARCÍA VIRGINIA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADA RP	6	CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUELLAR CISNEROS LORENA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	TLAXCALA DISTRITO 3
CUELLAR CISNEROS LORENA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	3	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
PÉREZ RODRÍGUEZ CLAUDIA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SUPLENTE	DIPUTADA MR	-	TLAXCALA DISTRITO 3
PÉREZ RODRÍGUEZ CLAUDIA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADA RP	3	CIRCUNSCRIPCIÓN 4

Al respecto, la mayoría de mis colegas consideraron acotarse a los criterios establecidos por el Consejo General de este Instituto INE/CG452/2018, en específico en los considerandos 19 al 23 y en el punto resolutivo Primero, numerales 2 y 3 de dicho acuerdo, al tratarse de postulación simultánea de una fórmula de candidaturas por MR y RP, cuando se obtiene el triunfo por ambas vías, en el sentido de que, cuando se obtiene el triunfo por el principio de mayoría relativa, se tiene el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación, dado que este triunfo proviene de la votación obtenida en la pasada jornada electoral, en las distintas entidades federativas, pues lo contrario atentaría directamente en contra del sistema democrático y la propia supremacía constitucional, en la razón que la Carta Magna ha dispuesto privilegiar en todo momento la voluntad del electorado. Dichas candidaturas presentaron las particularidades siguientes:

- Virginia Merino García, el 12 de julio del año en curso, presentó ante el 06 Consejo Distrital del INE en el Estado de Oaxaca, escrito de renuncia a su candidatura suplente por el principio de MR, solicitando su asignación como candidata suplente por el principio de RP de la fórmula número 6 de Morena en la 3ª circunscripción;
- Claudia Pérez Rodríguez, candidata suplente de la fórmula número 3 de la 4ª circunscripción, postulada por Morena, presentó renuncia a la candidatura suplente de MR en el distrito 03 del Estado de Tlaxcala con la intención de que le fuera asignada la diputación por el principio de RP, sin embargo, el 31 de julio del año en curso la candidata suplente referida presentó ante el Consejo Local del INE en Tlaxcala escrito de desistimiento a las renunciaciones presentadas y ratificadas los días 3 y 19 de julio, solicitando mantener su derecho a ocupar el cargo de candidata suplente a diputada federal por el principio de MR en el distrito 03 en Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por tanto, la fórmula 3 de la 4ª circunscripción no tendrá efectos de asignación, de tal suerte que la diputación de RP en mención corresponde ser asignada a la candidata propietaria de la fórmula 5 de Morena, habida cuenta que constituye la fórmula siguiente, del mismo género, en orden de prelación, así sucesivamente en orden de prelación hasta cumplir con las 19 fórmulas asignadas a Morena en dicha circunscripción;

Así, la fórmula integrada por Rocío del Pilar Villarauz Martínez y Aleida Alavéz Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, de la fórmula 21 de la 4ª circunscripción quedará representada exclusivamente por su propietaria, toda vez que, la candidata suplente obtuvo un escaño por el principio de MR en el distrito 19 de la Ciudad de México.

- Lidia García Anaya, candidata propietaria de MR por el distrito 06 de Hidalgo, el 20 de agosto presentó su renuncia a la candidatura propietaria de RP de la fórmula 9 de la 5ª circunscripción de Morena, por lo que de dicha fórmula quedará representada por su suplente, toda vez que, las candidaturas propietarias ocuparán la diputación en la que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.
- Francisco Javier Huacus Esquivel, obtuvo el triunfo en la diputación propietaria de MR en el distrito 12 de Michoacán, luego entonces la fórmula 1 de la 5ª circunscripción del Partido del Trabajo, en la que dicha persona fungía como suplente, quedará representada sólo por su candidato propietario.

Ante estos escenarios, las asignaciones quedaron de la siguiente manera:

PARTIDO DEL TRABAJO

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1		SILVANO GARAY ULLOA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	REGINALDO SANDOVAL FLORES	

MORENA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
6		VIRGINIA MERINO GARCIA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTE
CIRO MURAYAMA RENDÓN
INE/CG1181/2018

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
21	ROCIO DEL PILAR VILLARAUZ MARTINEZ	

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
9		MARIA MARIVEL SOLIS BARRERA

Coincidió plenamente que el *elegido* por mayoría relativa -aun cuando su partido hubiese obtenido el porcentaje de votos de representación proporcional que le permitieran el acceso a la Diputación también por ese principio-, no se vuelve un *elector* que decide por cuál de los dos principios de conformación de la Cámara se integrará al cuerpo legislativo. Sin embargo, difiero con el hecho de que el suplente de la fórmula de candidaturas por el principio de RP, por definición, puede reemplazar al propietario ante su ausencia y realizar las funciones que tenía encomendada, teniendo con ello el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, a idéntico cargo, por la vía de mayoría relativa.

Así lo manifesté al emitir el voto concurrente en el acuerdo INE/CG1177/2018, sin desconocer los precedentes jurisdiccionales¹, que a partir de un razonamiento de lógica política no resulta viable que de una misma fórmula puedan obtenerse dos escaños en una misma elección, me explico.

Las coaliciones y partidos políticos tienen derecho a postular fórmulas de candidatos (propietario-suplente) para ocupar escaños en la Cámara de Diputados por ambas vías, la de mayoría relativa y la de representación proporcional, incluso pueden postular la misma fórmula por ambas vías, sin embargo, ello no significa que pueda ocupar dos escaños por ambas vías al resultar ganadora esa fórmula.

Esto es, la fórmula postulada solo puede ocupar un lugar en la Cámara de Diputados y no dos como se pretende, porque es una fórmula en unidad, no puede dividirse y multiplicarse como si se tratará de un proceso de mitosis (división celular) de la que resultan dos distintas e independientes.

¹ Tengo pleno conocimiento de la existencia, vigencia y consecuente aplicabilidad de la Jurisprudencia 30/2010 emitida por la Sala Superior del TEPJF, no obstante, no comparto el criterio en ella sustentado, y si bien, no puedo como autoridad electoral no atender o desconocer los criterios jurisprudenciales, sí tengo conforme a derecho, la posibilidad de manifestar mis discrepancias respecto a éstos, de que se justifique la emisión de este voto concurrente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Así, al existir la figura de suplente en una fórmula, si el propietario no puede ocupar el cargo lo hará el suplente. Pero de ahí no puede tenerse que si el propietario se integra a la Cámara por la vía de mayoría relativa, su suplente en representación proporcional ocupe también un escaño en la Cámara de Diputados. Pues en ese supuesto, el suplente de RP, más que suplir a su propietario, estaría sustituyendo al propietario de la fórmula (e incluso al suplente de ésta) debidamente registrada para contender en la elección.

Quiero llamar la atención que, también un 23 de agosto pero del año 2015, el Consejo General del INE al aprobar el acuerdo INE/CG804/2015 por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron los diputados correspondientes para el periodo 2015-2018, PRD, Movimiento Ciudadano y Morena tuvieron fórmulas de candidaturas simultáneas, es decir, que algunos de sus integrantes fueron postulados por ambos principios MR y RP, a saber:

Nombre	Partido o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. lista	Lugar de registro
GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA	Izquierda Progresista	Propietaria	Diputado MR	-	Distrito Federal Distrito 16
GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA	PRD	Suplente	Diputado RP	6	Circunscripción 4
DELGADILLO GARCIA VERONICA	Movimiento Ciudadano	Propietaria	Diputado MR	-	Jalisco Distrito 8
DELGADILLO GARCIA VERONICA	Movimiento Ciudadano	Propietaria	Diputado RP	2	Circunscripción 1
FLORES GOMEZ MIRZA	Movimiento Ciudadano	Propietaria	Diputado MR	-	Jalisco Distrito 6
FLORES GOMEZ MIRZA	Movimiento Ciudadano	Suplente	Diputado RP	2	Circunscripción 1
GOMEZ ALVAREZ DELFINA	Morena	Propietaria	Diputado MR	-	México Distrito 38
GOMEZ ALVAREZ DELFINA	Morena	Propietaria	Diputado RP	3	Circunscripción 5
MORENO VEGA MAGDALENA	Morena	Suplente	Diputado MR	-	México Distrito 38
MORENO VEGA MAGDALENA	Morena	Suplente	Diputado RP	3	Circunscripción 5

Atento a ello, el Consejo General del INE procedió a realizar la siguiente asignación por el principio de representación proporcional:

- Respecto a la candidatura de García Bravo María Cristina Teresa como suplente, en caso de que la diputada propietaria de dicha fórmula de RP obtuviera licencia para dejar de ejercer las funciones del cargo, bajo los supuestos legalmente establecidos, sería suplida por la candidata propietaria de su partido que integre la siguiente fórmula del mismo género en orden de prelación, en virtud de que no sería posible que una persona ocupe dos diputaciones.
- Por cuanto a Delgadillo García Verónica y Flores Gómez Mirza, en virtud de que ambas ganaron la elección por el principio de MR en distintos distritos y de que a su



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

vez ambas fueron registradas como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, en la misma fórmula de RP, correspondió asignar la diputación por RP a la propietaria que integró la fórmula inmediata posterior del mismo género en orden de prelación, registrada por Movimiento Ciudadano.

- Por cuanto a la fórmula integrada por las ciudadanas Gómez Álvarez Delfina como propietaria y Moreno Vega Magdalena como suplente, al ganar la elección de MR y toda vez que, ambas integran a su vez la misma fórmula de RP, lo procedente fue asignar la diputación a la fórmula siguiente del mismo género en orden de prelación, registrada por Morena.

Ello con la única finalidad de salvaguardar el principio de certeza en la integración de la Cámara de Diputados, por la imposibilidad lógica y jurídica de que quienes ya ejerzan dicho cargo no pueden suplir a otro diputado o diputada, así como para preservar en todo tiempo el número de fórmulas integradas por hombres y mujeres que le corresponde a cada partido político, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

La asignación de diputaciones por el principio de RP hecha por el INE, fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 28 de agosto siguiente, al dictar sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-584/2015 y acumulados².

Insisto, no tiene ni hace lógica democrática que de una fórmula, en una misma elección, puedan obtenerse dos escaños en el Senado; tampoco la tendría para el caso de la conformación de la Cámara de Diputados.

Por lo expresado, es que no concuerdo con la decisión de que pueda desde una misma fórmula, obtenerse dos legisladores propietarios por ambos principios en la misma elección, de ahí mi discrepancia y mi voto en contra del considerando 57 y sus consecuentes asignaciones del punto resolutivo segundo del acuerdo INE/CG1181/2018.

**ATENTAMENTE
CONSEJERO ELECTORAL**


DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN

² Consultable en <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2015-08-28/sup-rec-0584-2015.pdf>